



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

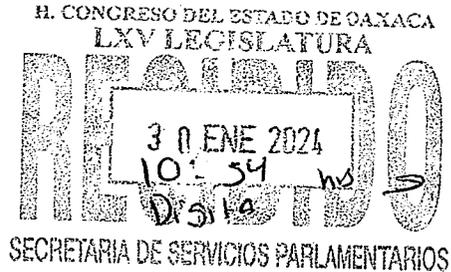
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES APRUEBEN ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES PARA QUE SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE LAS TITULARIDADES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, ASÍ COMO AQUELLOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE SOMETAN A VOTACIÓN. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES SE GARANTICE QUE DICHAS TITULARIDADES SEAN MUJERES, PRINCIPALMENTE DONDE HISTÓRICAMENTE SE LES HAYA EXCLUIDO.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES APRUEBEN ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES PARA QUE SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE LAS TITULARIDADES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, ASÍ COMO AQUELLOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE SOMETAN A VOTACIÓN. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES SE GARANTICE QUE DICHAS TITULARIDADES SEAN MUJERES, PRINCIPALMENTE DONDE HISTÓRICAMENTE SE LES HAYA EXCLUIDO.**

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



CONSIDERACIONES

1.- En el Estado de Oaxaca, se encuentra integrado por 570 municipios, de los cuales, 153 se rigen bajo el sistema de partidos políticos, y **417 bajo el sistema normativo indígena, (uso y costumbre).**

2.- En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables, en donde en su mayoría, el patriarcado predomina en dichas comunidades, ya que, hasta el momento no existen datos del porcentaje de mujeres que existan como representantes de sus comunidades (Agencias Municipales o de policía), por lo tanto, se advierte que, predomina el machismo en las comunidades del Estado de Oaxaca.

3.- De la misma forma, artículo 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que el **Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres**, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

4.- Así también, el artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que **los Ayuntamientos tiene la facultad de convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, así como de las Agencias**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Municipales; de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones; usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley; por lo cual, se advierte que, el Ayuntamiento tiene la facultad de convocar a elecciones de sus autoridades auxiliares.

5.- De igual forma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

6.- Ahora bien, **el H. Ayuntamiento como superior jerárquico de las Agencias Municipales y de Policía, tiene facultades para emitir acciones afirmativas a favor de las mujeres**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° párrafo quinto; 2 apartado A, 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; **de los cuales se corrige la obligación del Estado Mexicano de establecer acciones afirmativas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material; por esas razones el Cabildo Municipal tiene la obligación de adoptar las medidas compensatorias para las mujeres.

Por lo tanto, se advierte que, los Municipios regidos por partidos políticos o sistemas normativos, tienen la obligación de realizar una acción afirmativa a favor de las mujeres para garantizar la plena participación de las mujeres en la vida política de las comunidades, es decir, **tienen la obligación de jurídica del Estado en contextos de discriminación, cuyo objetivo final es acelerar la igualdad entre personas y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos políticos y electorales, por lo cual, dicha medida debe ser implementada en los lugares donde históricamente han existido agentes Municipales o de Policía (varones),** esto con la finalidad de lograr la paridad en todo.

7.- Cabe mencionar que, de las notas informativas que circulan en redes sociales, como la de la empresa denominada: "PLATAFORMA 570", circuló la información que en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, el Ayuntamiento Municipal emitió una acción afirmativa a favor de la participación de las mujeres en la vida política de su comunidad, derivado de una solicitud de ciudadanas en donde manifestaron que históricamente no se les ha permitido la participación en las elecciones de sus autoridades, por lo cual, le reclamaron y exigieron a la Autoridad Municipal, que emitiera una acción afirmativa a favor de las mujeres en el sentido de que, una mujer pueda ocupar el cargo de Agentes Municipales, por ello, se agradece la decisión y la justicia social que se le realiza el referido ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, con las mujeres de sus comunidades, ya que, mediante una acción afirmativa, ha tomado la valiente decisión de instruir a una de sus agencias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



municipales a garantizar el derecho político electoral de votar y ser votada al cargo de agente municipal, en donde históricamente las mujeres no han participado.

Como este caso y ejemplo, debe tomarse como un acto de valentía y decisión para garantizar el pleno derecho de las mujeres en la vida política de sus comunidades, por lo cual, debe ser ejemplo para los 569 Municipios para que, realicen las mismas medidas para saldar la deuda histórica que se tiene con las mujeres.

Dicha información puede ser consultada en los siguientes links:

<https://plataforma570.com/niega-san-juan-coyula-participacion-de-las-mujeres-en-elecciones-para-la-agencia-municipal/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3704677436428272&id=1604508894&mibextid=v7YzmG

Plataforma 570 Oaxaca + Nacional + Congreso + Política + Más +

Niega San Juan Coyula participación de las mujeres en elecciones para la agencia municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Plataforma 570

Oaxaca +

Nacional +

Cong

*Amparada por la ley, la presidenta de San Juan Bautista Cuicatlán, mandata que se permita a las mujeres votar y ser votada, y que la próxima agente sea una habitante de la comunidad

Redacción

En medio de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, aún existen comunidades donde los usos y costumbres aún impiden a las mujeres votar y ser votadas, coartando su derecho a participar en las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres.

Uno de ellos es San Juan Coyula, agencia de San Juan Bautista Cuicatlán, en la región de la Cañada, donde no había existido la posibilidad de que una mujer ocupara un cargo, como está a punto de suceder, tras el ordenamiento emitido por la presidenta municipal, Maricel Mariscal Gaytán y el total de su Cabildo.

Tras una solicitud recibida por un grupo de ciudadanos, quienes expresaron su inconformidad porque, bajo el argumento de los usos y costumbres, las mujeres no son incluidas en la asamblea para la elección de sus autoridades, pese a existir un total de 616 habitantes, de los cuales 416 son mayores de edad, 210 son hombres y 206 son mujeres

8.- Por todo lo anterior, los 570 Municipios, deben realizar acciones afirmativas a favor de las mujeres, iniciando con la concientización a sus ciudadanos y ciudadanas de la importancia de la participación de la mujeres en la vida política de sus comunidades, y con ello, durante el transcurso del año, implementar acciones afirmativas para garantizar el pleno ejercicio de las mujeres en la vida política de las Agencias Municipales y de Policía, ello con la finalidad de lograr el pleno acceso a las mujeres en su desarrollo político y social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



7.- Con forme a lo anterior, resulta procedente proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES APRUEBEN ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES PARA QUE SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE LAS TITULARIDADES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, ASÍ COMO AQUELLOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE SOMETAN A VOTACIÓN. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES SE GARANTICE QUE DICHAS TITULARIDADES SEAN MUJERES, PRINCIPALMENTE DONDE HISTÓRICAMENTE SE LES HAYA EXCLUIDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO